



INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, doy cuenta a usted de la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR iniciada por EMIRO PAZ ZUÑIGA contra MIRIAM GONZALEZ ZUÑIGA la cual fue admitida por auto de fecha junio 25 de 2021 y con posterioridad el juzgado decreto la terminación por Desistimiento tácito por auto de fecha agosto 23 de 2022. Adjunto encontrara recurso de reposición presentado por la abogada del demandante lo cual hizo dentro del término legal para ello. RADICADO: 13-052-4089-001-2021-00331-00

Arjona, febrero 9 de 2023

Secretario,

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL. Arjona (Bolívar) febrero nueve (9) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Tenemos que la presente demanda Ejecutiva Singular iniciada por EJECUTIVA SINGULAR iniciada por EMIRO PAZ ZUÑIGA contra MIRIAM GONZALEZ ZUÑIGA se admitió por auto de fecha 25 de junio de 2021, por reunir los requisitos de ley y se libró orden de pago por la vía ejecutiva conforme a los artículos 430 Y 431 del C.G. del P. a favor de EMIRO PAZ ZUÑIGA contra MIRIAM GONZALEZ ZUÑIGA con C.C. No. 22.953.636 por la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M.L.C. \$2.700.000.00, por concepto de capital más los intereses legales, costas y gastos del proceso, desde que la obligación se hizo exigible, hasta el pago en su totalidad; Además se ordenó notificar a la demandada según lo indica la norma y se decretó embargo de los bienes muebles de propiedad de la demandada MIRIAM GONZALEZ ZUÑIGA, y el embargo y retención de los dineros que poseyera en cuentas de ahorro, corrientes o a cualquier otro título valor en los diferentes Bancos de la ciudad.

Posterior esa actuación no hubo más pronunciamientos por lo cual por considerar el juzgado que el proceso había permanecido *inactivo en la secretaría del despacho, sin que se solicitara o realizara ninguna actuación durante el plazo de un (1) año, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, y se decretó la terminación por desistimiento tácito por auto de fecha 23 de agosto de 2022.*

La abogada demandante dentro del termino legal para ello, presento recurso de reposición en el cual aduce que, no había lugar a desistimiento tácito por cuanto la notificación del auto que admitió la demanda de fecha junio 25 de

2021, fue notificado por estado No. 045 del 28 de septiembre de 2021, y como quiera que el auto de desistimiento tácito se emitió el día 23 de agosto de 2022, no había transcurrido un año contado desde la última actuación, por lo cual le asiste razón a la recurrente por lo tanto el juzgado repondrá el auto de fecha 23 de agosto de 2022. por medio del cual se decretó el desistimiento tácito.

Además, tenemos que la demandada no ha sido notificada, por lo cual se requerirá a la abogada para que cumpla con esa carga.

Por lo antes dicho, el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: Repóngase el auto de fecha 23 de agosto de 2022, por medio del cual se decretó el desistimiento tácito dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR iniciado por EMIRO PAZ ZUÑIGA contra MIRIAM GONZALEZ ZUÑIGA por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Ordénese a la parte demandante para que, en el término máximo de 30 días, notifique a la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ



ISAIAS HINCAPIE MONCADA

A.H.C.

